

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 159.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

“Por un acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital se han colocado los del Matadero en actitud que pudiera producir alguna dificultad en el abastecimiento de carnes de este mercado, y conviene que con toda urgencia procure V. S., á ser posible, que los abastecedores que en esa provincia puedan hacer envíos de carnes muertas, las suministren lo antes que puedan y con toda urgencia, en la inteligencia de que está autorizada la libre introducción de toda clase de carne en causal por los distintos felatos de esta Corte, la cual será acompañada á tránsito hasta el mercado de los Mostenses, donde aforará y satisfará los derechos de consumo. Es de advertir que antes estaba limitada la introducción de carnes á las terneras, corderos y cabritos, quedando hoy cubierto el mercado sin otros requisitos que los de sanidad expedidos por el Profesor Veterinario de los Municipios de que aquéllos procedan, visados éstos por el Alcalde respectivo.”

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

“Como ampliación á mi telegrama sobre abastecimiento de carnes, haga V. S. presente á los abastecedores que las carnes pueden traerse en vivo y que aquí se procurarán las facilidades que deseen para sacrificar las reses.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los abastecedores de carnes de esta provincia que les convenga hacer envíos de la misma, en armonía con lo que se expresa en los preinsertos telegramas.

Palencia 5 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

## CIRCULAR NÚM. 160.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Córdoba en la madrugada del 1.º del actual, y cuyas filiaciones y señas particulares son: José Llamas Porcel, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, color trigueño, barba poblada, estatura un metro 600 milímetros, grueso; y Antonio Aguilar, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz afilada, barba regular, cara ovalada, barba poblada, color moreno y estatura un metro 600 milímetros.”

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos suje-

tos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Palencia 4 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

## Sección de Fomento.—Montes.

El día 30 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Redondo la subasta de 100 robles inutilizados por un incendio en el monte Brezal, Relejo y Peñota, perteneciente al pueblo de Areños, bajo el tipo de 80 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 5 de Noviembre de 1890.  
—El Gobernador, Crisógono Manrique.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.º Los mozos en Caja no podrán

contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.

2.º Los soldados en activo podrán contraerlo á los tres años y un día de servicio, contados desde la fecha de su incorporación á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual.

Los mozos sujetos á revisión por defecto físico, cordada de talla ó razones de familia, podrán verificarlo también á los tres años y un día de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueren exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situación que se les declare.

3.º Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio después de transcurrir un año y un día en sus situaciones respectivas.

4.º Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un día de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.º Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la inserción de las anteriores prescripciones en los BOLETINES OFICIALES de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1890.—Azcárraga.—Señor....



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Negociado 2.**

**Sección de Fomento.**

**Montes.**

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1890 á 91, relativo á los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. (Continuación).

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					ESTACIÓN.	RAMÓN.	10 POR 100 DE								RESUMEN general.			
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.							Cantidad	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.				
		Metros cúbicos.	Decímetros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				Esterios.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.
Castrejón.	Ojascal.	2	270		48	62	190	2	30	10		Año.	Roble.	40	3	40	4	80	4		21		382		
Idem.	La Mata.	3	460			66	260	4	22	8		Idem.	Roble.	40	5	55			4		20	50	300	50	
Idem.	Indiviso.				500	400	1000	25	120	50		Idem.				25					72	50	975		
Lavid de Ojeda.	Los Puentes.	9	195												8	55							85	50	
Matamorisona.	Ontañón.			100		25	90		16	4		Año.				15					11		260		
Idem.	Las Matas.					40	150		30	10		Idem.									16		160		
Idem.	Matecillas.					24	85		15	5		Idem.									11		110		
Idem.	Las Vallejas.			20		32	80		10	4		Idem.				3	50				9		125		
Idem.	Pocimal.																								
Idem.	Zalgueral.																								
Micieces.	La Fragua.	2	455												1	98							19	75	
Mudá.	Mata Quemada.					56	155		50			Año.	Roble.	150					18	75	17		357	50	
Nestar.	Las Cuestas.			85		28	65		30			Idem.				12	75				10		227	50	
Olmos de Ojeda.	Carrascal.					90	260		24	6		Idem.									26		260		
Idem.	Río Arriba.	8	375												5	85							58	50	
Idem.	La Presa.	6	080												4	25							42	50	
Idem.	El Concejo.	2	555												1	75							17	50	
Idem.	Los Picones.	3	170												2	52							25	25	
Payo.	Las Rozas.					60	205		22	10		Año.									30		300		
Pomar.	El Plantío.																								
Prádanos.	Carrascal.					358	900					Año.									72		720		
Resoba.	Monderio.					265	300	10				P. V. y O.									20		200		
Idem.	Usadia.					215	900	20				Idem.	Roble.	225					19	68	51		706	75	
Respnda de la Peña.	Abajo.				100	40	200	5				Año.	Roble.	24					8		16		230		
Idem.	Espinar.	1	955	35		54	205		40	8		Idem.			3	12	5	25			43		513	75	
Idem.	Valle de Tricho.				75	24	140	2	28	2		Idem.				3					13		160		
Idem.	La Royada.	2	815	50		50	230		40	2		Idem.			8	95	6	25			20	50	307		
Idem.	El Plantío.																								
Idem.	Valdealleros.																								
Salinas de Pisuegra.	La Riera.																								
Trillo.	Matacabriles.					212	390	10	80			P. V. y O.									37		370		
Valdegama.	El Plantío.																								
Idem.	El Plantío.																								
Valeria de Aguilar.	El Molino.																								
Idem.	La Riera.																								
Vega de Bur.	Plantío Becerril.	5	570												5									50	
Idem.	Allende.																								
Idem.	Encinar.					35	175					Año.									14		140		
Idem.	Pozo Palanco.																								
Vergaño.	Rocilla.	11	175												8	52								85	25
Villanueva de Henares.	Valdelobera.			85		35	90		25	10		Año.				12	75				15	50	282	50	
Abastas.	El Moral.	3	820												3	42								34	25
Idem.	El Juncal.	3	430												3	08								30	75
Añosa.	Mercedillo.	7	760												6	90								69	

(Se continuará).



ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las fincas rústicas y urbanas que por hallarse inscritas á nombre de segundo poseedor no ha sido posible verificar las anotaciones definitivas á favor del Estado, en la forma prevenida por Real orden de 25 de Junio de 1888.

(Conclusión.)

*Pueblo de Villamorco.*

Deudor D. José Lorenzo, llevador D. Robustiano Cuadrado Andrés.—Una tierra donde llaman camino de Barriales, de media obrada.—Importe de los débitos, 90 pesetas 01 céntimo.—Dietas devengadas por el Comisionado, 23 pesetas 85 céntimos.

Deudor D. José Lorenzo, llevador D. Pedro González Pardo.—Una tierra donde llaman Pradera, de un cuartero.—Importe de los débitos, 90 pesetas 01 céntimo.—Dietas devengadas por el Comisionado, 23 pesetas 85 céntimos.

Deudor D. Pedro Pérez, llevador D. Juan Pérez Izquierdo.—Una tierra á donde llaman Carrevalles, de 5 cuarteros.—Importe de los débitos, 135 pesetas 40 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado, 35 pesetas 61 céntimos.

Deudor D. Pedro Diez, llevador D. Juan Porras Porras.—Una tierra donde llaman Cabriales, de un cuartero.—Importe de los débitos 18 pesetas 06 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 4 pesetas 78 céntimos.

Deudor D. Ramón Martín, llevador D. Bonifacio Gutiérrez Olea.—Una tierra á Valdeperal, de 5 cuarteros, en dos pedazos, la divide el arroyo.—Importe de los débitos 211 pesetas 23 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 55 pesetas 71 céntimos.

Deudor D. Marcos Ibáñez, llevador D. Nicomedes Ibáñez.—Una tierra donde llaman las Mangadas, de una obrada.—Importe de los débitos 8 pesetas 83 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 2 pesetas 34 céntimos.

Deudor D. Simón Franco, llevadora D.\* Juana Mozo Mañero.—Una tierra al camino de Robladillo, de media obrada.—Importe de los débitos 65 pesetas 31 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 17 pesetas 30 céntimos.

Deudora D.\* Catalina Bravo, llevador D. Domingo Herrero Gil.—Una tierra á Carrecarrión, de un cuartero.—Importe de los débitos 173 pesetas 32 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 45 pesetas 66 céntimos.

Deudor D. Victoriano Calle, llevador D. José Campo Pérez.—Una tierra á los Mazos, de cuartero y medio.—Importe de los débitos 61 pesetas 96 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 16 pesetas 41 céntimos.

Deudora D.\* María Cruz, llevador D. Domingo Herrero Gil.—Una tierra á los Cantillones, de 3 cuarteros.—Importe de los débitos 3 pesetas 52 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 92 céntimos.

Deudor D. Tiburcio Caro, llevadora D.\* Juliana Diez Medina.—Una tierra á la Carrera del Campo, de nueve cuarteros.—Importe de los débitos 36 pesetas 55 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 9 pesetas 68 céntimos.

Deudor D. Julian Pérez, llevadora D.\* Leonarda Cuadrado Muñoz.—Una tierra á la Morgada, de una obrada.—Importe de los débitos 25 pesetas 57 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 6 pesetas 77 céntimos.

Deudora Doña Leona Martín, llevador D. Abraham Maeso Martín.—Una tierra á la Madera, de cuartero y medio.—Importe de los débitos 23 pesetas 99 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 6 pesetas 36 céntimos.

*Pueblo de Calzada de los Molinos.*

Deudores D.\* Elena Gutiérrez y Benito Sausierra, llevador D. Baltasar Salazar Rodríguez.—Una tierra á do llaman Verlanga, en este campo, de 7 cuarteros, ó sean 60 áreas y 27 centiáreas.—Importe de los débitos 96 pesetas 87 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 25 pesetas 67 céntimos.

Deudores D. Damián y Andrés Antolínez, llevadora D.\* Teógena Blanco de Ana.—Una tierra al Pomar, en este campo, de 10 cuarteros, ó sean 86 áreas y 10 centiáreas.—Importe de los débitos 597 pesetas 94 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 158 pesetas 12 céntimos.

Deudor D. Félix Riaño (herederos), llevador D. Justo Garrido Bargas.—Una tierra á Fuente Herrán, hace 4 cuarteros.—Importe de los débitos 34 pesetas 38 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 9 pesetas 11 céntimos.

Deudor D. Santos Fernández, llevador D. Tomás Martínez Gil.—Una tierra al Valle, de 3 cuarteros, ó sean 25 áreas y 83 centiáreas.—Importe de los débitos 69 pesetas 01 céntimo.—Dietas devengadas por el Comisionado 18 pesetas 28 céntimos.

Deudor D. Valentín Blanco, llevador D. Mariano Quijano.—Una tierra al Madero, de 3 cuarteros, ó sean 25 áreas y 83 centiáreas.—Importe de los débitos 477 pesetas 10 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 126 pesetas 37 céntimos.

Deudor D. Valentín Blanco, llevador D. Matías San Millán.—Una tierra en dicho pago, de 3 cuarteros, ó sean 25 áreas y 83 centiáreas.—Importe de los débitos 477 pesetas 10 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 126 pesetas 37 céntimos.

Deudor D. Valentín Blanco, llevadora D.\* Serafina de Ana Gómez.—Una tierra al Pisón, de 4 cuarteros, ó sean 25 áreas y 41 centiáreas.—Importe de los débitos 477 pesetas 10 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 126 pesetas 37 céntimos.

Deudor D. Antolín Pérez, llevadores D. Dionisio, Martiniano y María Nieves Pérez.—Una tierra en dicho campo, á la Blanca, de 8 cuarteros, ó sean 68 áreas y 83 centiáreas.—Importe de los débitos 49 pesetas 21 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 13 pesetas 03 céntimos.

Deudor D. Basilio Nevares, llevadora D.\* Norberta Mínguez.—Una tierra en dicho campo, á la Burra, de una obrada, ó sean 51 áreas y 66 centiáreas.—Importe de los débitos 75 pesetas 55 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 20 pesetas 01 céntimo.

Deudor D. Cayetano Marcos, llevador D. Julian Bustamante y Bustamante.—Una tierra en dicho campo, á Quebranta-arados, de 5 cuarteros, ó sean 43 áreas y 5 centiáreas.—Importe de los débitos 30 pesetas 40 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 8 pesetas 04 céntimos.

Deudor D. Teodoro Pérez, llevador D. Antolín Galán.—Una tierra en dicho campo, á la Calzada, de 3 cuarteros, ó sean 25 áreas y 83 centiáreas.—Importe de los débitos 26 pesetas.—Dietas devengadas por el Comisionado 6 pesetas 89 céntimos.

Deudor D. Manuel Rodríguez, llevador D. Francisco Marcos Cuesta.—Una tierra en dicho campo, á Cascajares, de 3 obradas, ó sean una hectárea, 54 áreas y 98 centiáreas.—Importe de los débitos 99 pesetas 27 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 26 pesetas 04 céntimos.

Deudor D. Ciriaco de la Fuente, llevador D. Nicolás Tomé.—Una tierra en Robladillo, á Puza-mala, de 2 cuarteros y media.—Importe de los débitos 63 pesetas 14 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 16 pesetas 72 céntimos.

Deudora D.\* Isabel Cabañas, llevador D. Mariano Fernández Pérez.—Una tierra á los Pontones, de 3 cuarteros.—Importe de los débitos 122 pesetas 22 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 26 pesetas 83 céntimos.

Deudora la misma D.\* Isabel, llevador el mismo D. Mariano.—Otra tierra á la Quitera, de 3 cuarteros.—Importe de los débitos 122 pesetas 22 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 26 pesetas 83 céntimos.

Deudora la misma D.\* Isabel, llevador el mismo D. Mariano.—Otra tierra al camino de Villasabariago, de 2 cuarteros.—Importe de los débitos 122 pesetas 22 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 26 pesetas 83 céntimos.

Deudora la misma D.\* Isabel, llevador el mismo D. Mariano.—Otra tierra al mismo camino de Villasabariago, de 2 cuarteros.—Importe de los débitos 122 pesetas 22 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 26 pesetas 83 céntimos.

Deudora la misma D.\* Isabel, llevador el mismo D. Mariano.—Otra tierra á Carre la Loma, de 2 cuarteros.—Importe de los débitos 122 pesetas 22 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 26 pesetas 83 céntimos.

Deudor D. Miguel Muñoz, llevador D. Pablo Alvarez.—Una tierra al Camino hondo, de una cuarta.—Importe de los débitos 40 pesetas 81 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 10 pesetas 86 céntimos.

Otra tierra á las Casillas, de 2 cuarteros.—Importe de los débitos 40 pesetas 81 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 10 pesetas 86 céntimos.

Deudor D. Santiago Martín, llevador D. Ramón Martín Medina.—Una tierra á la Requejada, de 6 cuarteros.—Importe de los débitos 58 pesetas 53 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 15 pesetas 51 céntimos.

Deudor D. Crispulo Medina, llevador D. Mariano Martín Fernández.—Una tierra en Fuentelerín, de 4 cuarteros.—Importe de los débitos 43 pesetas 78 céntimos.—Dietas devengadas por el Comisionado 11 pesetas 59 céntimos.

*Industrial.*

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las listas cobratorias para el 3.º y 4.º trimestre del ejercicio actual, se servirán hacerlo á la mayor brevedad.

Igualmente se recomienda á los Ayuntamientos que se les ha devuelto aprobada la lista cobratoria, remitan los recibos talonarios con sus matrices y referida lista para su examen.

Palencia 4 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

*Sección de Recaudación.*

Ha tomado posesión D. León Diez García del destino de Agente ejecutivo de la tercera zona del partido de Saldaña, para el que fué nombrado por Real orden de 5 de Agosto último.

También han sido nombrados y tomado posesión en concepto de Auxiliares de la recaudación voluntaria de la misma zona, D. Melchor Mantecón y D. Eduardo Herrero.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, tanto civiles como judiciales, de los pueblos que la constituyen y de las de la cabeza del partido judicial



á que los mismos pertenecen, encargándoles á unas y otros presten á dichos funcionarios cuantos auxilios y protección les reclamen al mejor desempeño de sus respectivos cargos.

Palencia 5 de Noviembre de 1890.  
—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

## COMISARÍA DE GUERRA

DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta Capital, trigo con peso de 74 kilogramos por hectólitro, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 17 del actual á las doce de su mañana, en la Administración de la Factoría del ramo, sita en la plazuela de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposición y muestra del artículo que ofrezcan, fijando el precio con inclusión de todos los gastos que se originen hasta situarlos en los almacenes de la misma.

Palencia 4 de Noviembre de 1890.  
—Jacinto Hermúa.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción contenciosa seguido en este mi dicho Juzgado á instancia de D. Juan Arredondo Maté, vecino de Baltanás, sobre que se le declare heredero ab-intestato de los presuntos muertos D. Pedro y Don Marcial Calleja, ausentes en ignorado paradero, se ha dictado el siguiente

Auto.—Baltanás ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.

Resultando que Don Juan Arredondo Maté, de esta vecindad, acudió en primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho con escrito á este Juzgado solicitando se le declarase heredero ab-intestato de los ausentes en ignorado paradero D. Pedro y D. Marcial Calleja, de quienes se había hecho declaración de presunción de muerte por auto judicial firme de trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, á cuyo escrito se acompañaron las partidas de nacimiento de D. Marcial Calleja Sanz, D.<sup>a</sup> María Cruz Calleja Sanz y la del interesado, verificándolo además del correspondiente árbol genealógico troncal.

Resultando de dichos documentos que el solicitante se encuentra en el quinto grado civil de parentesco con relación á las personas

que tratan de heredar y que es uno de los sucesores inmediatos de las mismas, cualidad ó circunstancia ésta que la justifica con la certificación de óbito de su difunta madre María Cruz Calleja, presentada también al efecto.

Resultando que por providencia de primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho se mandó anunciar en la forma establecida por la ley, la muerte intestada de referidos ausentes D. Pedro y Don Marcial Calleja, para que los que se creyesen con derecho á la herencia de ellos hicieren uso de él dentro del término de treinta días, empezados á contar desde la inserción del edicto en la *Gaceta Oficial de Madrid*, bajo el oportuno apercibimiento, sin que nadie lo verificase.

Resultando que publicados los necesarios edictos se fijó uno de ellos en el sitio público de costumbre de esta localidad é insertos dos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, correspondientes al día once de Setiembre de referido año, apareciendo unidos los ejemplares de citados periódicos al expediente respectivo, sin que del mismo resulte haberse presentado á entablar reclamación alguna ninguna persona.

Resultando que librados segundos edictos en trece de Octubre de referido año, en conformidad con lo establecido en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y hecha la publicación de aquéllos en la propia forma que los anteriores, según aparece á los fólíos veintiocho al treinta y seis inclusive del mencionado expediente, con la sola adición en expresados segundos despachos, que el único aspirante presentado á la herencia era el D. Juan Arredondo, sin que conste que durante el tiempo con exceso transcurrido al fijado por la ley, lo haya verificado otro reclamante.

Resultando que en cuatro de Octubre del corriente año se pasó este expediente para dictamen al Delegado Fiscal y éste evacuó su traslado en el sentido de que habiéndose guardado en los autos la tramitación correspondiente, procedía hacerse la declaración estatuida en el párrafo segundo de citada ley.

Resultando que en la sustanciación de las precedentes diligencias se han observado las prescripciones legales.

Considerando que si bien la sucesión ab-intestato tiene lugar cuando la persona ó personas de quienes se trate hayan fallecido dejando otras con derecho á heredarlas, esta misma doctrina debe aplicarse al caso presente, lógicamente interpretando el principio general de derecho en que aquella teoría se apoya, puesto que han sido declarados presuntos muertos por resolución competente y firme los Señores Don

Pedro y Don Marcial Calleja, causantes de este expediente.

Considerando que no habiendo descendientes ni ascendientes legítimos, así como tampoco colaterales dentro del cuarto grado, cualquier pariente puede reclamar la herencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, como en la actualidad y previas las formalidades enunciadas en el novecientos ochenta y cuatro de indicada legislación lo ha verificado el interesado D. Juan Arredondo Maté.

Considerando que aun cuando fuera de aplicación al caso de autos la doctrina en el artículo novecientos cincuenta y cinco del Código civil vigente, la cual en manera alguna puede ni debe invocarse mediante haberse incoado el asunto con anterioridad á la promulgación de citado cuerpo legal, por cuyo motivo no cae bajo su sanción, aun en tales circunstancias se halla dentro de dicha disposición el solicitante Arredondo, toda vez que ha acreditado su parentesco en quinto grado con los finados.

Considerando que para obtener la declaración de herederos de los mismos, es indispensable guardar las formalidades que se han observado en este expediente y justificar el derecho á la herencia, como lo ha comprobado el recurrente.

Considerando que los Jueces de primera instancia están obligados á proveer á los escritos que se les dirijan, siempre que estimen procedentes las pretensiones en ellos consignadas, en cuyo caso se encuentra la que motiva este proveído.

Vistas las disposiciones citadas, de conformidad con el parecer del representante del Ministerio Fiscal y lo ordenado en el artículo novecientos ochenta y nueve, párrafo segundo de la mencionada ley de Enjuiciamiento.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Escribano dijo: Que debía de declarar y declaraba heredero ab-intestato de los presuntos muertos D. Pedro y Don Marcial Calleja, con la cualidad de sin perjuicio de tercero de mejor ó igual derecho, á su sobrino D. Juan Arredondo Maté, que ocupa en la línea materna de los causantes, según el árbol genealógico, el quinto grado civil de parentesco consanguíneo, disponiendo se expidan al interesado los testimonios de este auto que solicite y se publique esta resolución por medio de edictos, que se fijará en el sitio público de costumbre de esta localidad uno de los mismos, insertándose otros dos en la *Gaceta Oficial de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, de cuyos ejemplares de citados periódicos se aportarán los necesarios al expediente de su razón para que surtan los efectos correspondientes.

Lo mandó y firma el Licenciado D. Abelardo Rodríguez Quevedo,

Juez de primera instancia accidental de este partido, que yo el infrascrito doy fé.—Licenciado Abelardo Rodríguez.—Ante mí, Licenciado Ramón Paz.

### Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo bajo la titular, dotada con 200 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 6 familias pobres, pudiendo sacar de los vecinos pudientes de 140 á 150 fanegas de trigo, se anuncia por término de quince días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villabermudo 2 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Saturnino Rojo.  
—El Secretario, Pedro Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

No habiéndose presentado en el día de hoy 4 del corriente proposición alguna á la segunda subasta de los derechos de líquidos y carnes con la exclusiva en la venta al por menor, se anuncia una tercera y última subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial en el día 12 de referido mes actual, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Villaprovedo 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pablo P. Aguilar.—Pedro Martín, Secretario.

### Anuncios particulares.

IMPRESA Y LIBRERÍA

DE

ALONSO É HIJOS,

calle de Don Sancho, núm. 13

(provisionalmente Plaza Mayor, núm. 5).

Esta casa tiene á la venta recibos para cobrar los recargos municipales y cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos. 2—3

### URNAS DE CRISTAL TRASPARENTE PARA ELECCIONES.

Se fabrican de cristal todas ellas y miden 36 centímetros de alto por 25 de diámetro. En su cubierta plana llevan una ranura para introducir las papeletas.

Precio de cada una, 7 pesetas.

Se hacen también de tamaños mayor y menor si se encargan.

Para los pedidos dirigirse á Don Telesforo Castañeda, en Reinosa.

4—5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.